



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

47

Organismo Garante Local: INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y
RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
**Sujeto obligado ante el cual se presentaron las
solicitudes:** Delegación Benito Juárez
Folio de la solicitud: 0403000112218
Expediente del Recurso de Revisión: RR.IP.0677/2018
Expediente del Recurso de Atracción: RAA 0694/18
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

En la Ciudad de México, a treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho.

VISTO: El estado que guarda el expediente relativo a la atracción de los recursos de revisión interpuestos ante el Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, identificado con el número **RAA 0694/18** relativo a los recursos de revisión **RR.IP.0677/2018**, en contra de las respuestas emitidas por la **Delegación Benito Juárez**, se formula resolución en atención a los siguientes:

RESULTANDOS

I. El veintitres de abril de dos mil dieciocho, a través del sistema electrónico INFOMEX, mediante la solicitud de acceso a la información pública con folio 0403000112218, el particular requirió en **medio electrónico gratuito**, la siguiente información:

"...

5. Descripción del o los documentos o la información que se solicita:

Solicito copias de los siguientes documentos del edificio 'Torre 7' ubicado en la Av. Cuauhtémoc (Eje 1 poniente) #880, de la Colonia Narvarte, en esta delegación (Benito Juárez): planos estructural y arquitectónico, memoria de cálculo y estudio de mecánica de suelos.

..." (Sic)



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y
RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
**Sujeto obligado ante el cual se presentaron las
solicitudes:** Delegación Benito Juárez
Folio de la solicitud: 0403000112218
Expediente del Recurso de Revisión: RR.IP.0677/2018
Expediente del Recurso de Atracción: RAA 0694/18
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

II.- El veinticuatro de abril de dos mil dieciocho, a través del sistema INFOMEX, con el objetivo de contar con mayores elementos para la búsqueda de la información, el sujeto obligado formuló al particular una prevención, a fin de que informara lo siguiente:

" ...

PREVENCIÓN

C. Solicitante

Presente

Le prevengo a fin de que aclare o complete su solicitud, con el apercibimiento de que se tendrá por no presentada la misma, si no se atiende esta prevención dentro de los diez días hábiles posteriores a la recepción de este.

Se le solicita que precise o aclare su solicitud, ya que se advierte que esta no es precisa con relación a: "QUE ESPECIFIQUE LA INFORMACIÓN QUE REQUIERE, PROPORCIONANDO MAYORES ELEMENTOS QUE NOS PERMITAN ATENDER FAVORABLEMENTE SU REQUERIMIENTO"

Lo anterior en virtud de resultar imprecisa y no contener mayores datos que permitan proporcionar la información requerida.

En espera de la aclaración correspondiente a la prevención que le señalo, por lo que aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo y ponerme a sus apreciables ordenes respecto a su solicitud de información. Así mismo puede acudir al Módulo de Acceso a la información Pública de la Delegación Benito Juárez, ubicado en el Edificio Principal de esta Delegación, sito en la Avenida División del Norte, número 1611, colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, en un horario comprendido de las 9:00 a las 15:00 hrs. De Lunes a Viernes.

..." (Sic)



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y
RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
**Sujeto obligado ante el cual se presentaron las
solicitudes:** Delegación Benito Juárez
Folio de la solicitud: 0403000112218
Expediente del Recurso de Revisión: RR.IP.0677/2018
Expediente del Recurso de Atracción: RAA 0694/18
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

III.- El veintiséis de abril de dos mil dieciocho, el particular respondió la prevención formulada por el sujeto obligado en los términos siguientes:

" ...

De acuerdo a la normatividad vigente, para solicitar y obtener una autorización legal para erigir un inmueble en el territorio de la Ciudad de México, la Delegación Política dentro de cuyo territorio se encuentra el domicilio en cuestión debe requerir de la empresa desarrolladora-constructora, DE MANERA OBLIGATORIA, una serie de documentos, entre los cuales se encuentran los cuatro solicitados en nuestra solicitud original, o sea, los PLANOS ARQUITECTÓNICO Y ESTRUCTURAL, el ESTUDIO DE MECÁNICA DE SUELOS y la MEMORIA DE CÁLCULO incluyendo las BASES DE DISEÑO.

En la actualidad, a partir de una reforma a la normatividad legal en la materia (2012), es obligatorio que la empresa constructora-desarrolladora entregue a los primeros propietarios que adquieran un inmueble nuevo a parte de dicha documentación, especialmente los planos señalados.

A raíz de que el inmueble que nos ocupa 'Torre 7' cito en la Av. Cuauhtémoc (Eje 1 Poniente) 880, entre las vialidades Av. Eugenia (Eje 5 Sur) y calle Concepción Béistegui, se encuentra dentro de la jurisdicción de la Delegación (Alcaldía) Benito Juárez fue erigido antes de dicha reforma (en los años 2008-09) y, como resultado de los daños provocados por los sismos del mes de Septiembre del año pasado fue catalogado como nivel 'amarillo', ante la recomendación del personal acreditado de Protección Civil, de efectuar un diagnostico pormenorizado del estado en que se encuentra nuestro edificio, los despachos profesionales certificado con los que consultamos y a los que acudimos para que lo realicen solicitaron de manera imprescindible, la documentación referida, para que el dictamen tenga validez técnica y que las recomendaciones de reforzamiento estructural que se deriven del mismo correspondan a las necesidades objetivas de nuestra unidad habitacional.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y
RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
**Sujeto obligado ante el cual se presentaron las
solicitudes:** Delegación Benito Juárez
Folio de la solicitud: 0403000112218
Expediente del Recurso de Revisión: RR.IP.0677/2018
Expediente del Recurso de Atracción: RAA 0694/18
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

La obligatoriedad de que la autoridad delegacional haya requerido y mantenga en custodia la información detallada fue corroborada por la SEDUVI y por la DIRECCIÓN DE CATASTRO del gobierno de la Ciudad de México oportunamente.

Esperamos con esto haber aclarado suficientemente el tipo de información requerida y las razones de la presente solicitud de acceso a la información pública que nos corresponde por derecho.

...” (Sic)

IV.- El dieciocho de mayo de dos mil dieciocho, a través del sistema electrónico INFOMEX, posterior a la ampliación del plazo, el sujeto obligado notificó al particular, la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, en el cual informó lo siguiente:

“ ...

**C. Solicitante
PRESENTE**

*Se le notifica lo anterior, por el medio señalado para recibir información y notificaciones.
EN CASO DE SER ILEGIBLE EL OFICIO ADJUNTO, O TENER CUALQUIER DUDA O
ACLARACIÓN COMUNICARSE AL TELEFONO 5422-5598 CON EL C. Ruben F. Lopez
Cordoba-Betancourt*

*La información que nos ocupa, puede ser consultada en el modulo de acceso a la
información publica de la Delegación Benito Juárez, ubicada en el Edificio Principal de esta
Delegación, sitio en la Avenida División del Norte, numero 1611, colonia Santa Cruz Atoyac,
C.P. 03310, en un horario comprendido de las 9:00 a las 15:00 hrs. de Lunes a Viernes.*

...” (Sic)

Anexo a su respuesta, proporcionó digitalización de los documentales siguientes:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y
RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
**Sujeto obligado ante el cual se presentaron las
solicitudes:** Delegación Benito Juárez
Folio de la solicitud: 0403000112218
Expediente del Recurso de Revisión: RR.IP.0677/2018
Expediente del Recurso de Atracción: RAA 0694/18
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

- Oficio número **DGDD/SIPDP/UDT/1129/2018**, de dieciocho de mayo de dos mil dieciocho suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia, y dirigido al Solicitante, el cual en su parte conducente señala lo siguiente:

En atención a su solicitud de Información Pública con número de folio 0403000112218, recibida en este Ente Obligado por medio del Sistema 'INFOMEX', me permito remitir a Usted, la respuesta de su solicitud de acuerdo a la información proporcionada por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de esta Delegación.

En relación a su solicitud consistente en

[Transcripción de la solicitud]

La Dirección General en cita envía el oficio no. DDU/0608/2018, para dar respuesta a su solicitud.

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública con base en las resoluciones de los Titulares de las Unidades administrativas de este Ente Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: "Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información".

Finamente en caso de inconformidad a la respuesta dada a su solicitud, con fundamento en lo que establecen los artículos 236 y 237 de la ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace del



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y
RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
**Sujeto obligado ante el cual se presentaron las
solicitudes:** Delegación Benito Juárez
Folio de la solicitud: 0403000112218
Expediente del Recurso de Revisión: RR.IP.0677/2018
Expediente del Recurso de Atracción: RAA 0694/18
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

conocimiento del interesado que podrá interponer Recurso de Revisión, ante Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, contando con un término de quince días siguientes a la notificación de su solicitud.

...”

- Oficio número **DDU/0608/2018**, del dieciséis de mayo de dos mil dieciocho, suscrito por el Director General de Obras y Desarrollo Urbano, dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual informó lo siguiente:

“ ...

La Dirección de Desarrollo Urbano, informa que después de realizar una búsqueda en los archivos de esta área en el periodo del año 2000 a la fecha, no se encontró registro alguno con los datos proporcionados por el promovente, por lo que no se puede entregar la información requerida.

Debiéndole hacer hincapié que la misión de este Órgano Político-Administrativo es ser un Gobierno promotor del bien común y así, servir al ciudadano, satisfaciendo sus necesidades en su entera naturaleza, conduciéndonos con transparencia, eficiencia, corresponsabilidad y participación, hacia toda la ciudadanía juareense.

...” (Sic)

V.- El seis de junio de dos mil dieciocho, inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, el particular ingresó el presente recurso de revisión a través de la unidad de correspondencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el cual se agravió por lo siguiente:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y
RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
**Sujeto obligado ante el cual se presentaron las
solicitudes:** Delegación Benito Juárez
Folio de la solicitud: 0403000112218
Expediente del Recurso de Revisión: RR.IP.0677/2018
Expediente del Recurso de Atracción: RAA 0694/18
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

...

*No me entregan la información solicitada aduciendo no contar con ella ("no la encuentran")
siendo que la autoridad delegacional está obligada a conservarla y no emiten una
declaratoria de inexistencia su comité de transparencia
....." (Sic)*

VI.- El quince de junio de dos mil dieciocho, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **ADMITIÓ** a trámite el presente recurso de revisión.

Igualmente, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, admitió como diligencias para mejor proveer las constancias obtenidas del sistema electrónico, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y serán valoradas en el momento procesal oportuno.

De igual manera, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, en un plazo máximo de **SIETE DÍAS** hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniese,



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y
RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
**Sujeto obligado ante el cual se presentaron las
solicitudes:** Delegación Benito Juárez
Folio de la solicitud: 0403000112218
Expediente del Recurso de Revisión: RR.IP.0677/2018
Expediente del Recurso de Atracción: RAA 0694/18
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

exhibieran las pruebas que considere necesarias, o expresaran sus alegatos y en vía de diligencias para mejor proveer, remitiera lo conducente.

VII.- El doce de julio de dos mil dieciocho, se recibió en la unidad de correspondencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México el oficio número **DGDD/SIPDP/0441/2018**, de misma fecha, signado por la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales, adscrita al sujeto obligado, mediante el cual manifestó sus alegatos en los términos siguientes:

" ...

En atención al INFODF/DAJ/SP-A/0218/2018, recibido con fecha 5 de julio de los corrientes, en este Ente Obligado, me permito rendir el informe de ley y alegatos, concernientes al Recurso de Revisión RR. IP. 0677/2018 interpuesto por DANIEL LAZARO ZMUD LEVIN, así mismo se señala el siguiente correo electrónico para que se informe sobre los acuerdos que se dicten en el presente recurso: recursosderevisiondbj@gmail.com

[...]

ALEGATOS

En relación a los AGRAVIOS señalados por el hoy recurrente, se remite el oficio DDU/0853/2018 y anexo, suscrito por el Director General de Obras y Desarrollo Urbano de éste Ente Obligado, mediante el cual se remite la información deseada, el cual se adjunta al presente para mejor proveer.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y
RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
**Sujeto obligado ante el cual se presentaron las
solicitudes:** Delegación Benito Juárez
Folio de la solicitud: 0403000112218
Expediente del Recurso de Revisión: RR.IP.0677/2018
Expediente del Recurso de Atracción: RAA 0694/18
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

Es importante señalar que se rinden los siguientes Alegatos con base en la respuesta proporcionada por la Dirección General de de Obras y Desarrollo Urbano una vez gestionada la solicitud ante la misma.

Conforme a los argumentos establecidos se solicita el sobreseimiento de recurso de revisión sujeto al estudio, por virtud de que dicho recurso no cuenta con materia de estudio lo anterior al tenor de las consideraciones de hecho antes planteadas y de conformidad en los dispuesto por el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismo que se transcribe para mejor proveer:

'Artículo 249.- El recurso será sobreseído cuando se actualicen cualquiera de los siguientes supuestos:

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o'

Por lo anteriormente expuesto, solicito a Usted, tener por presentados en tiempo y forma el informe de ley y los alegatos vertidos en el cuerpo del presente escrito.

..." (Sic)

Adjunto a su escrito de alegatos, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentales:

- Formato Acuse de Recibo de Solicitud con número de folio 0403000112218 del sistema electrónico "INFOMEX", generado con motivo del ingreso de la solicitud del hoy recurrente.
- Oficio número DGDD/SIPDP/UDT/1129/2018, de dieciocho de mayo de dos mil dieciocho suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia, y dirigido al Solicitante, mismo que fue transcrito en el Resultando IV de la presente resolución.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y
RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
**Sujeto obligado ante el cual se presentaron las
solicitudes:** Delegación Benito Juárez
Folio de la solicitud: 0403000112218
Expediente del Recurso de Revisión: RR.IP.0677/2018
Expediente del Recurso de Atracción: RAA 0694/18
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

- Impresión de pantalla, con la leyenda "Confirma la respuesta de información", en el cual se aprecia la atención a la solicitud de folio 0403000112218 del sistema electrónico "INFOMEX".
- Oficio número DDU/0608/2018, de dieciséis de mayo de dos mil dieciocho, suscrito por el Director General de Obras y Desarrollo Urbano, dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia, ambos del sujeto obligado, mismo que se encuentra transcrito en el Resultando IV de la presente resolución.
- Oficio número DDU/0853/2018, de diez de julio de dos mil dieciocho, suscrito por el Director General de Obras y Desarrollo Urbano, dirigido a la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales, mismo que en su parte conducente expone lo siguiente:

“

*En atención a su **oficio No. DGDD/SIPDP/0428/2018** de fecha 05 de julio de dos mil dieciocho, mediante el cual solicita se haga llegar la información correspondiente del Recurso de Revisión presentado ante el Instituto de Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, con número de expediente **RR. SIP. 0677/2018**, derivado de la solicitud de información pública con folio **0403000112218 del C. [...]***

Se informa que esta área tiene registros del año 2000 a la fecha, por lo que el predio ubicado en Cuauhtémoc No. 880, no tiene registro alguno en la base de datos de esta área, por lo que no se puede entregar información alguna al encuadrarse en una imposibilidad material para dar frente a esta solicitud de información pública.

Debiéndole hacer hincapié que la misión de este Órgano Político-Administrativo es ser un Gobierno promotor del bien común y así, servir al ciudadano, satisfaciendo sus necesidades



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y
RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
**Sujeto obligado ante el cual se presentaron las
solicitudes:** Delegación Benito Juárez
Folio de la solicitud: 0403000112218
Expediente del Recurso de Revisión: RR.IP.0677/2018
Expediente del Recurso de Atracción: RAA 0694/18
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

*en su entera naturaleza, conduciéndonos con transparencia, eficiencia, corresponsabilidad
y participación, hacia toda la ciudadanía juarense.*

VIII.- Mediante acuerdo del diecisiete de julio de dos mil dieciocho, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dictó acuerdo mediante el cual tuvo por presentado al Sujeto recurrido realizando sus manifestaciones, expresando alegatos y ofreciendo pruebas.

Por otra parte, toda vez que a la fecha de las constancias de autos no se desprende que la Unidad de Correspondencia de este Instituto hubiese reportado a la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la recepción de promoción alguna por parte del recurrente, tendiente a manifestar lo que a su derecho conviniese, exhibiera las pruebas que considerara necesarias o expresara sus alegatos en el término concedido para ello; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró precluido su derecho para tal efecto.

Por último, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y
RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
**Sujeto obligado ante el cual se presentaron las
solicitudes:** Delegación Benito Juárez
Folio de la solicitud: 0403000112218
Expediente del Recurso de Revisión: RR.IP.0677/2018
Expediente del Recurso de Atracción: RAA 0694/18
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

El diecisiete de julio de dos mil dieciocho, mediante correo electrónico se notificó a las partes el acuerdo a que se refiere el párrafo anterior.

IX.- El diecisiete de julio de dos mil dieciocho, en atención al estado procesal que guardan las actuaciones del presente expediente la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México decretó la ampliación del término para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, en virtud de la complejidad de estudio del presente recurso de revisión, lo anterior en términos del artículo 239 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, declaró el **cierre de instrucción** del presente medio de impugnación y ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y
RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
**Sujeto obligado ante el cual se presentaron las
solicitudes:** Delegación Benito Juárez
Folio de la solicitud: 0403000112218
Expediente del Recurso de Revisión: RR.IP.0677/2018
Expediente del Recurso de Atracción: RAA 0694/18
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

El dieciséis de agosto de dos mil dieciocho, mediante correo electrónico se notificó a las partes el acuerdo a que se refiere el párrafo anterior.

X. El veinte de agosto de dos mil dieciocho, el encargado de despacho de la Secretaría Técnica del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, acordó interrumpir el plazo establecido en el artículo 239 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México para resolver el presente recurso de revisión RR.IP.0677/2018, hasta en tanto, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, determinará sobre la procedencia de la facultad de atracción.

El veintidós de agosto de dos mil dieciocho, mediante correo electrónico se notificó a las partes el acuerdo a que se refiere el párrafo anterior.

XI. El veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho, la Comisionada Ciudadana del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, formuló la petición de atracción de los recurso de revisión interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que se encuentran pendientes de resolución, por la ausencia temporal de quórum para que el Pleno de dicho Organismo Garante sesione.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y
RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
**Sujeto obligado ante el cual se presentaron las
solicitudes:** Delegación Benito Juárez
Folio de la solicitud: 0403000112218
Expediente del Recurso de Revisión: RR.IP.0677/2018
Expediente del Recurso de Atracción: RAA 0694/18
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

XII. El nueve de octubre de dos mil dieciocho, el Pleno de este Instituto emitió acuerdo **ACT-PUB/09/10/2018.05** mediante el cual, **se aprobó la Petición de Atracción** por parte de las y los comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov, respecto de los recursos de revisión interpuestos y pendientes de resolución, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México por ausencia temporal de quórum para que el pleno de dicho organismo garante local sesione.

XIII. El nueve de octubre de dos mil dieciocho, el Comisionado Presidente asignó el número de expediente **RAA 0694/18** al aludido recurso de atracción y, de conformidad con el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo **turnó** al Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford, para efectos del artículo 21, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente y que las pruebas documentales que obran en autos se desahogaron por su propia y especial naturaleza y que no existe diligencia pendiente de desahogo, se ordenó emitir la resolución que conforme derecho proceda, de acuerdo con los siguientes:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y
RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
**Sujeto obligado ante el cual se presentaron las
solicitudes:** Delegación Benito Juárez
Folio de la solicitud: 0403000112218
Expediente del Recurso de Revisión: RR.IP.0677/2018
Expediente del Recurso de Atracción: RAA 0694/18
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, es competente para conocer del asunto, de conformidad con lo ordenado por los artículos 6º, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Transitorio Octavo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la propia Carta Magna, publicado el siete de febrero de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación; los artículos 3º, fracción XIII, 41, fracción IV, 181, 188, los Transitorios Primero y Sexto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el artículo 21 fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de mayo de dos mil dieciséis, además de los artículos 12, fracciones I, V y XXXV, 18, fracciones V, XIV y XVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad resolutora realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente atento a lo establecido en las siguientes tesis de jurisprudencia, emitidas por el Poder Judicial de la Federación que a la letra establecen lo siguiente:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y
RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
**Sujeto obligado ante el cual se presentaron las
solicitudes:** Delegación Benito Juárez
Folio de la solicitud: 0403000112218
Expediente del Recurso de Revisión: RR.IP.0677/2018
Expediente del Recurso de Atracción: RAA 0694/18
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

"Registro No. 395571

Localización:

Quinta Época

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Apéndice de 1985

Parte VIII

Materia(s): Común

Tesis: 158

Página: 262

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser esa cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Quinta Época: Tomo XVI, pág. 1518. Amparo en revisión. Herrmann Walterio. 29 de junio de 1925. Unanimidad de 10 votos. En la publicación no se menciona el nombre del ponente. Tomo XIX, pág. 311. Amparo en revisión 2651/25. Páez de Ronquillo María de Jesús. 21 de agosto de 1926. Unanimidad de 9 votos. En la publicación no se menciona el nombre del ponente.

Tomo XXII, pág. 195. Amparo en revisión 1301/24/1ra. Fierro Guevara Ignacio. 24 de enero de 1928. Unanimidad de 10 votos. En la publicación no se menciona el nombre del ponente. Tomo XXII, pág. 200. Amparo en revisión 552/27. "C. Fernández Hnos. y Cía". 24 de enero de 1928. Mayoría de 9 votos. Disidente: F. Díaz Lombardo. En la publicación no se menciona el nombre del ponente.

Tomo XXII, pág. 248. Amparo en revisión 1206/27. Cervecería Moctezuma, S. A. 28 de enero de 1928. Unanimidad de 8 votos. En la publicación no se menciona el nombre del ponente.

Nota: El nombre del quejoso del primer precedente se publica como Herman en los diferentes Apéndices."

[Énfasis añadido]



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y
RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
**Sujeto obligado ante el cual se presentaron las
solicitudes:** Delegación Benito Juárez
Folio de la solicitud: 0403000112218
Expediente del Recurso de Revisión: RR.IP.0677/2018
Expediente del Recurso de Atracción: RAA 0694/18
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

"Registro No. 168387

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
XXVIII, Diciembre de 2008

Página: 242

Tesis: 2a./J. 186/2008

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que **las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público**, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia **subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante**, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y
RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
**Sujeto obligado ante el cual se presentaron las
solicitudes:** Delegación Benito Juárez
Folio de la solicitud: 0403000112218
Expediente del Recurso de Revisión: RR.IP.0677/2018
Expediente del Recurso de Atracción: RAA 0694/18
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

09/11

Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho."

[Énfasis añadido]

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el sujeto obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna y este Órgano Colegiado no advirtió la actualización de ninguna de las causales previstas en el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

TERCERO: Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado en atención a la solicitud con número de folio 0403000112218, transgredió el derecho de acceso a la información de la parte recurrente y, en su caso, determinar si resulta procedente ordenarle que le permita el acceso, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de la materia.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del sujeto recurrido de proporcionar el acceso a la información se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles causas de responsabilidad a la Ley de la materia, se tratarán en capítulos independientes.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y
RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
**Sujeto obligado ante el cual se presentaron las
solicitudes:** Delegación Benito Juárez
Folio de la solicitud: 0403000112218
Expediente del Recurso de Revisión: RR.IP.0677/2018
Expediente del Recurso de Atracción: RAA 0694/18
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

CUARTO. En la solicitud que dio origen al presente medio de impugnación, el particular solicitó a la **Delegación Benito Juárez**, copia de los planos estructural y arquitectónico, memoria de cálculo y estudio de mecánica de suelos del edificio denominado 'Torre 7'.

El sujeto obligado, con el objetivo de contar con mayores elementos para atender lo requerido por el particular, lo previno, a fin de que especificara su solicitud, a lo que el hoy recurrente informó que de en términos de la normatividad aplicable a la Ciudad de México, para la construcción de un edificio es indispensable contar con una autorización, cuyo trámite de manera obligatoria, requiere los documentos solicitados.

Aunado a ello, indicó que, derivado del sismo acontecido en el mes de septiembre del año pasado, dicha edificación fue calificada con nivel amarillo, por lo cual le resulta indispensable la información requerida.

En atención a la solicitud planteada por el particular, el sujeto obligado informó que después de una búsqueda de la información solicitada en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, ésta informó que, del periodo de 2000 a la fecha, no se localizó registro alguno de los documentos requeridos.

Inconforme con la respuesta proporcionada, el hoy recurrente ingresó el presente medio de impugnación en el cual se agravió por la inexistencia manifestada por el sujeto obligado.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y
RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**Sujeto obligado ante el cual se presentaron las
solicitudes:** Delegación Benito Juárez

Folio de la solicitud: 0403000112218

Expediente del Recurso de Revisión: RR.IP.0677/2018

Expediente del Recurso de Atracción: RAA 0694/18

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

Una vez admitido a trámite el presente medio de impugnación, el sujeto obligado mediante su oficio de alegatos y a través de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, reiteró la inexistencia invocada en su respuesta.

Los hechos anteriores se desprenden de las constancias identificadas en los Resultandos **I, III, IV, V y VII**, relacionadas con la gestión a la solicitud de acceso a datos personales número 0403000112218, así como de la gestión del presente medio de impugnación mismas que se valoran para la emisión de la presente resolución.

A dichas documentales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como, con apoyo en la siguiente Jurisprudencia:

" ...

Registro No. 163972

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXXII, Agosto de 2010*

Página: 2332

Tesis: I.5o.C.134 C



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y
RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
**Sujeto obligado ante el cual se presentaron las
solicitudes:** Delegación Benito Juárez
Folio de la solicitud: 0403000112218
Expediente del Recurso de Revisión: RR.IP.0677/2018
Expediente del Recurso de Atracción: RAA 0694/18
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

"PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que **la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común"**.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

...

Expuestas las posturas de las partes en los términos precedentes, lo primero que advierte este Órgano Colegiado es que el único agravio del recurrente, se limitó a exponer su inconformidad con la **inexistencia invocada por el sujeto obligado**, respecto a los documentos solicitados.

No obstante, a fin de dilucidar si en efecto el sujeto obligado recurrido incurrió en la actuación que se le atribuye, resulta procedente traer a colación lo establecido en la Ley



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y
RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
**Sujeto obligado ante el cual se presentaron las
solicitudes:** Delegación Benito Juárez
Folio de la solicitud: 0403000112218
Expediente del Recurso de Revisión: RR.IP.0677/2018
Expediente del Recurso de Atracción: RAA 0694/18
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, respecto al procedimiento de atención, misma que señala lo siguiente:

...

TÍTULO SÉPTIMO
PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Procedimiento de Acceso a la Información

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[Énfasis propio]

Por su parte los Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales en la Ciudad de México, establecen lo siguiente:

...

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y
RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
**Sujeto obligado ante el cual se presentaron las
solicitudes:** Delegación Benito Juárez
Folio de la solicitud: 0403000112218
Expediente del Recurso de Revisión: RR.IP.0677/2018
Expediente del Recurso de Atracción: RAA 0694/18
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

CAPÍTULO I REGISTRO Y TRÁMITE DE SOLICITUDES A TRAVÉS DEL MÓDULO MANUAL DEL SISTEMA ELECTRÓNICO

...

10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

...

III. Turnar la solicitud a la o las áreas que puedan tener la información, mediante el sistema de control de gestión del sistema electrónico previsto para esos efectos.

..."

[Énfasis propio]

De los preceptos anteriormente citados, se desprende lo siguiente:

- Que las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que obren en sus archivos de conformidad a sus facultades, competencias o funciones.
- Que las Unidades de Transparencia de cada sujeto obligado deberá garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que puedan tener la información.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y
RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
**Sujeto obligado ante el cual se presentaron las
solicitudes:** Delegación Benito Juárez
Folio de la solicitud: 0403000112218
Expediente del Recurso de Revisión: RR.IP.0677/2018
Expediente del Recurso de Atracción: RAA 0694/18
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

Así las cosas, se puede desprender que el sujeto obligado turnó la solicitud del hoy recurrente a la Dirección Obras y Desarrollo Urbano, misma que manifestó la inexistencia de la información, no obstante, resulta indispensable traer a colación la normatividad del sujeto obligado, a fin de exponer si realizó una búsqueda de la información en términos de los preceptos normativos expuestos.

REGLAMENTO de Construcciones para el Distrito Federal.

...

Artículo 53.- Previa a la solicitud del propietario o poseedor para la expedición de la licencia de construcción a que se refiere el artículo 54 de este Reglamento, aquél deberá obtener del Departamento:

- I. Licencia de uso del suelo cuando se trate de:
 - a) **Conjuntos habitacionales;**

En los casos que señalen las Normas Técnicas Complementarias, deberán acompañarse además los estudios de imagen e impacto ambiental urbano.

Artículo 54.- La licencia de construcción es el acto que consta en el documento expedido por el Departamento por el que se autoriza a los propietarios o poseedores, según sea el caso, para construir, ampliar, modificar, cambiar el uso o régimen de propiedad a condominio, reparar o demoler una edificación o instalación.

...

Artículo 56.- La solicitud de licencia de construcción deberá ser suscrita por el propietario o poseedor, y cuando se requiera deberá contener la responsiva de un Director Responsable de obra, y en su caso, del o los Corresponsables, ser presentada en las formas que expida el Departamento y acompañar los siguientes documentos:

- I. Cuando se trate de obra nueva:
 - a) **Constancia de uso del suelo, alineamiento y número oficial vigente;**



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y
RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
**Sujeto obligado ante el cual se presentaron las
solicitudes:** Delegación Benito Juárez
Folio de la solicitud: 0403000112218
Expediente del Recurso de Revisión: RR.IP.0677/2018
Expediente del Recurso de Atracción: RAA 0694/18
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

b) Cuatro tantos del **proyecto arquitectónico** de la obra en planos a escala, debidamente acotados y con las especificaciones de los materiales, acabados y equipos a utilizar, en los que se deberán incluir, como mínimo: levantamiento del estado actual del predio, indicando las construcciones y árboles existentes; planta de conjunto, mostrando los límites del predio y la localización y uso de las diferentes partes edificadas y áreas exteriores; plantas arquitectónicas, indicando el uso de los distintos locales y las circulaciones, con el mobiliario fijo que se requiera; cortes y fachadas; cortes por fachada y detalles arquitectónicos interiores y de obra exterior; plantas y cortes de las instalaciones hidrosanitarias, eléctricas y otras, mostrando las trayectorias de tuberías y alimentaciones.

Estos planos deberán acompañarse de la **memoria descriptiva** la cual contendrá como mínimo: el listado de locales construidos y áreas libres de que consta la obra, con la superficie y el número de ocupantes o usuarios de cada uno; la intensidad de uso del suelo y la densidad de población, de acuerdo a los Programas Parciales; y la descripción de los dispositivos que provean el cumplimiento de los requerimientos establecidos por este Reglamento en cuanto a salidas y muebles hidrosanitarios, niveles de iluminación y superficies de ventilación de cada local, visibilidad en salas de espectáculos, resistencia de los materiales al fuego, circulaciones y salidas de emergencia, equipos de extinción de fuego, y cálculo y diseño de las instalaciones hidrosanitarias, eléctricas y otras que se requieran.

Estos documentos deberán estar firmados por el propietario o poseedor, el Director Responsable de Obra y los Corresponsables en Diseño Urbano y Arquitectónico y en Instalaciones, en su caso.

c) Dos tantos del **proyecto estructural** de la obra en planos debidamente acotados y especificados que contengan una descripción completa y detallada de las características de la estructura incluyendo su cimentación. Deberán especificarse en ellos los datos esenciales del diseño como las cargas vivas y los coeficientes sísmicos considerados, y las calidades de materiales. Deberán indicarse los procedimientos de construcción recomendados, cuando éstos difieran de los tradicionales. Deberán mostrarse en planos los detalles de conexiones, cambios de nivel y aberturas para ductos. En particular, para estructuras de concreto se indicarán mediante dibujos acotados los detalles de colocación y traslapes de refuerzo de las conexiones entre miembros estructurales.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y
RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
**Sujeto obligado ante el cual se presentaron las
solicitudes:** Delegación Benito Juárez
Folio de la solicitud: 0403000112218
Expediente del Recurso de Revisión: RR.IP.0677/2018
Expediente del Recurso de Atracción: RAA 0694/18
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

En los planos de estructuras de acero se mostrarán todas las conexiones entre miembros, así como la manera en que deben unirse entre sí los diversos elementos que integran un miembro estructural. Cuando se utilicen remaches o tornillos, se indicará su diámetro, número, colocación y calidad, y cuando las conexiones sean soldadas se mostrarán las características completas de la soldadura; éstas se indicarán utilizando una simbología apropiada y, cuando sea necesario, se complementará la descripción con dibujos acotados y a escala.

En el caso de que la estructura esté formada por elementos prefabricados o de patente, los planos estructurales deberán indicar las condiciones que éstos deben cumplir en cuanto a su resistencia y otros requisitos de comportamiento. Deberán especificarse los herrajes y dispositivos de anclaje, las tolerancias dimensionales y procedimientos de montaje.

Deberán indicarse, asimismo, los procedimientos de apuntalamiento, erección de elementos prefabricados, conexiones de una estructura nueva con otra existente, en su caso.

En los planos de fabricación y en los de montaje de estructura de acero o de concreto prefabricado, se proporcionará la información necesaria para que la estructura se fabrique y monte de manera que se cumplan los requisitos indicados en los planos estructurales. Estos planos serán acompañados de la memoria de cálculo en la cual se describirán, con el nivel de detalle suficiente para que puedan ser evaluados por un especialista externo al proyecto, los criterios de diseño estructural adoptados y los principales resultados del análisis y el dimensionamiento. Se incluirán los valores de las acciones de diseño, y los modelos y procedimientos empleados para el análisis estructural. Se incluirá una justificación del diseño de la cimentación y de los demás documentos especificados en el Título Sexto de este Reglamento.

*Los anteriores planos deberán incluir el proyecto de protección a colindancias y **estudio de mecánica de suelos**, cuando proceda de acuerdo con lo establecido en este*



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y
RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
**Sujeto obligado ante el cual se presentaron las
solicitudes:** Delegación Benito Juárez
Folio de la solicitud: 0403000112218
Expediente del Recurso de Revisión: RR.IP.0677/2018
Expediente del Recurso de Atracción: RAA 0694/18
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

Reglamento. Estos documentos deberán estar firmados por el Director Responsable de Obra y el Corresponsable de Seguridad Estructural, en su caso.

Además, el Departamento podrá exigir, cuando lo juzgue conveniente la presentación de los cálculos completos; y

d) La licencia de uso del suelo, en su caso.

...

[Énfasis propio]

Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal

...

Artículo 94 Ter. Para la Construcción, ampliación, reparación o modificación de una obra, de las previstas en el artículo 53 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, y previamente a la solicitud de tramitación de permisos, licencias, autorizaciones, registros de manifestaciones, y demás actos administrativos referentes a cambios de uso de suelo, los solicitantes deberán agotar el procedimiento de publicitación vecinal en los términos que señala esta Ley. No procederá la tramitación de los actos administrativos mencionados anteriormente, cuando el predio o inmueble se localice en suelo de conservación y no se haya agotado el procedimiento de publicitación vecinal.

Artículo 94 Quater. El propietario o poseedor del predio o inmueble, el Director Responsable de Obra y los Corresponsables deberán sujetarse al procedimiento de publicitación vecinal previo a la solicitud de tramitación de permisos, licencias, autorizaciones, registro de manifestaciones o demás actos administrativos referentes a cambios de uso de suelo, únicamente en las modalidades previstas por el artículo 53 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal en los siguientes términos:

L. ...



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y
RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
**Sujeto obligado ante el cual se presentaron las
solicitudes:** Delegación Benito Juárez
Folio de la solicitud: 0403000112218
Expediente del Recurso de Revisión: RR.IP.0677/2018
Expediente del Recurso de Atracción: RAA 0694/18
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

II. El interesado deberá presentar ante la Ventanilla Única de la Delegación donde se realice la obra, formato de Solicitud de Constancia de Publicitación Vecinal;

III. El formato de Solicitud de Constancia de Publicitación Vecinal deberá estar suscrito por el propietario del predio o inmueble que se trate, el cual deberá contener el nombre, denominación o razón social del o los interesados, domicilio para oír y recibir notificaciones; ubicación y superficie del predio de que se trate; nombre, número de registro y domicilio del Director Responsable de obra y, en su caso, del o de los Corresponsables acompañada de los siguientes requisitos, mismos que tienen relación con los previstos en el Reglamento de Construcciones del Distrito Federal:

...
b) **Un tanto del proyecto arquitectónico** de la obra en planos a escala, debidamente acotados y con las especificaciones de los materiales, acabados y equipos a utilizar, en los que se debe incluir, como mínimo: croquis de localización del predio, levantamiento del estado actual, indicando las construcciones y árboles existentes; planta de conjunto, mostrando los límites del predio y la localización y uso de las diferentes partes edificadas y áreas exteriores; plantas arquitectónicas, indicando el uso de los distintos locales y las circulaciones, con el mobiliario fijo que se requiera; cortes y fachadas; cortes por fachada, cuando colinden en vía pública y detalles arquitectónicos interiores y de obra exterior; plantas, cortes e isométricos en su caso, de las instalaciones hidrosanitarias, eléctricas, gas, instalaciones especiales y otras, mostrando las trayectorias de tuberías, alimentaciones y las memorias correspondientes;

c) **Estos planos deben acompañarse de la memoria descriptiva**, la cual contendrá como mínimo: el listado de locales construidos y áreas libres de que consta la obra, con la superficie y el número de ocupantes o usuarios de cada uno; los requerimientos mínimos de acceso y desplazamiento de personas con discapacidad, cumpliendo con las Normas correspondientes; coeficientes de ocupación y de utilización del suelo, de acuerdo a los Programas General, Delegacionales y/o Parciales, en su caso;

d) ...

e) **Un tanto del proyecto estructural** de la obra en planos debidamente acotados, con especificaciones que contengan una descripción completa y detallada de las características de la estructura incluyendo su cimentación. Se especificarán en ellos los datos esenciales



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y
RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
**Sujeto obligado ante el cual se presentaron las
solicitudes:** Delegación Benito Juárez
Folio de la solicitud: 0403000112218
Expediente del Recurso de Revisión: RR.IP.0677/2018
Expediente del Recurso de Atracción: RAA 0694/18
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

del diseño como las cargas vivas y los coeficientes sísmicos considerados y las calidades de materiales. Se indicarán los procedimientos de construcción recomendados, cuando éstos difieran de los tradicionales. Deberán mostrarse en planos los detalles de conexiones, cambios de nivel y aberturas para ductos;

f) Los planos anteriores deben incluir el proyecto de protección a colindancias y el **estudio de mecánica de suelos** cuando proceda, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal. Estos documentos deben estar firmados por el Director Responsable de Obra y el Corresponsable en Seguridad Estructural, en su caso;

...

REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

...

Artículo 122 Bis. Para el despacho de los asuntos que competen a los Órganos Político-Administrativos, se les adscriben las siguientes Unidades Administrativas:

...

III. Al órgano político-administrativo en **Benito Juárez**;

..

D) **Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano**;

...

Artículo 126.- **Son atribuciones básicas de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano:**

...

II. **Revisar los datos y documentos ingresados para el registro de las manifestaciones de construcción** e intervenir en la verificación del desarrollo de los trabajos, en los términos de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; otorgar el registro de las obras ejecutadas sin la manifestación de construcción; **expedir licencias de construcción especial**; y las demás que se le otorguen en materia de construcciones;

...

[Énfasis propio]



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y
RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
**Sujeto obligado ante el cual se presentaron las
solicitudes:** Delegación Benito Juárez
Folio de la solicitud: 0403000112218
Expediente del Recurso de Revisión: RR.IP.0677/2018
Expediente del Recurso de Atracción: RAA 0694/18
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

De los preceptos normativos anteriormente señalados, se puede desprender lo siguiente:

- Que será indispensable para la construcción, modificación, ampliación, cambio de uso o régimen de cualquier propiedad, la emisión de una Licencia de construcción.
- Que previa a la emisión de la Licencia de construcción, será preciso realizar el trámite de misión de la Licencia de Uso de suelo, así como la realización de una Publicitación Vecinal.
- Que entre los requisitos para la aprobación de la Licencia de construcción, se encuentran la entrega del proyecto arquitectónico, la memoria descriptiva, el proyecto estructural y el estudio de mecánica de suelos.
- Que el trámite de Publicitación Vecinal deberá presentarse ante la Ventanilla Única Delegacional que corresponda, mediante el formato de Solicitud de Constancia de Publicitación Vecinal, misma que deberá ir acompañada del proyecto arquitectónico, la memoria descriptiva, el proyecto estructural y el estudio de mecánica de suelos, entre otros requisitos.
- Que la Delegación Benito Juárez cuenta con la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano para el cumplimiento de sus funciones, misma que a su vez, tiene la facultad para revisar los documentos del trámite de manifestación de construcción, así como la expedición de la licencia correspondiente.

De lo anteriormente expuesto, se puede concluir que, en cumplimiento a la normatividad aplicable a la Ciudad de México, los propietarios o poseedores que deseen realizar una



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y
RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
**Sujeto obligado ante el cual se presentaron las
solicitudes:** Delegación Benito Juárez
Folio de la solicitud: 0403000112218
Expediente del Recurso de Revisión: RR.IP.0677/2018
Expediente del Recurso de Atracción: RAA 0694/18
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

construcción en este estado, deberán tener diversos permisos y autorizaciones, mismas que son presentadas ante la Delegación (ahora Alcandías) que corresponda, de conformidad a la demarcación del predio en el cual se realizará la construcción.

Aunado a ello, para la emisión de los permisos y licencias, se **deberá cumplir con ciertos requisitos, entre ellos la entrega del proyecto arquitectónico, la memoria descriptiva, el proyecto estructural y el estudio de mecánica de suelos, siendo éstos los documentos de especial interés del particular.**

A mayor abundamiento, se localizó el “Acuerdo por el que se establecen procedimientos únicos para la atención de trámites y servicios¹”, emitido por la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, el cual establece que **toda solicitud de trámite o servicio, incluidas las licencias y permisos de construcción, serán recibidos en la Ventanilla Única Delegacional** y se turnarán al área operativa delegacional competente.

Al respecto, el “Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Benito Juárez”, establece que corresponde a la Coordinación de Ventanilla Única Delegacional diseñar mecanismos internos que mejoren la recepción y registro de solicitudes de trámites ingresados. Aunado a ello, es la responsable de canalizarlos y en su caso, cuenta con la facultad para requerir a las Unidades Administrativas la información

¹ Disponible públicamente para su consulta en la siguiente liga electrónica:
http://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/4ff0ba68a83b5.pdf



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y
RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
**Sujeto obligado ante el cual se presentaron las
solicitudes:** Delegación Benito Juárez
Folio de la solicitud: 0403000112218
Expediente del Recurso de Revisión: RR.IP.0677/2018
Expediente del Recurso de Atracción: RAA 0694/18
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

necesaria, con el fin de comunicar al particular el estado que guardan.

Luego entonces, resulta señalar que el sujeto obligado en atención a lo establecido en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, turnó la solicitud del particular a la Dirección General de Obra y Desarrollo Urbano, no obstante, **fue omiso en turnar el requerimiento del particular a la Coordinación de Ventanilla Única Delegacional.**

Lo anterior, toda vez que, si bien la Dirección General de Obra y Desarrollo Urbano es la competente para emitir los permisos y licencias de construcción, la Coordinación de Ventanilla Única Delegacional es la unidad receptora de la solicitud de cualquier trámite, la responsable del turno y en su caso cuenta con la facultad para requerir a los responsables el estado que guardan dichos trámites, por lo cual, la Delegación Benito Juárez también debió turnar la solicitud de folio 0403000112218 a dicha unidad.

En ese entendido se advierte que la respuesta otorgada por el sujeto obligado **rompió con el principio de exhaustividad** que debe revestir todo acto administrativo, mismo que se traduce a la obligación de los sujetos obligados de emitir sus pronunciamientos en estricto apego a los requerimientos que los particulares demandan, con el propósito de generar certidumbre y validez en dichas respuestas.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y
RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
**Sujeto obligado ante el cual se presentaron las
solicitudes:** Delegación Benito Juárez
Folio de la solicitud: 0403000112218
Expediente del Recurso de Revisión: RR.IP.0677/2018
Expediente del Recurso de Atracción: RAA 0694/18
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

Sirve como apoyo a lo anterior, lo señalado en los dos criterios emitidos por el Poder Judicial Federal, mismos que se transcriben a continuación:

Época: Novena Época

Registro: 179074

Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO
CIRCUITO

Tipo Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXI, Marzo de 2005

Materia(s): Laboral

Tesis: IV.2o.T. J/44

Pág. 959

[J]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Marzo de 2005; Pág. 959

**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE SUS DIFERENCIAS Y CASO EN
QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS.**

Del artículo 842 de la Ley Federal del Trabajo se advierte la existencia de dos principios fundamentales o requisitos de fondo que deben observarse en el dictado del laudo: el de congruencia y el de exhaustividad. El primero es explícito, en tanto que el segundo queda imbibido en la disposición legal. Así, el principio de congruencia está referido a que el laudo debe ser congruente no sólo consigo mismo, sino también con la litis, tal como haya quedado establecida en la etapa oportuna; de ahí que se hable, por un lado, de congruencia interna, entendida como aquella característica de que el laudo no contenga resoluciones o afirmaciones que se contradigan entre sí y, por otro, de congruencia externa, que en sí atañe a la concordancia que debe haber con la demanda y contestación formuladas por las partes, esto es, que el laudo no distorsione o altere lo pedido o lo alegado en la defensa sino que sólo se ocupe de las pretensiones de las partes y de éstas, sin introducir cuestión alguna que no se hubiere reclamado, ni de condenar o de absolver a alguien que no fue parte en el juicio laboral. Mientras que el de exhaustividad está relacionado con el examen que debe efectuar la autoridad respecto de todas las cuestiones o puntos litigiosos, sin



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y
RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
**Sujeto obligado ante el cual se presentaron las
solicitudes:** Delegación Benito Juárez
Folio de la solicitud: 0403000112218
Expediente del Recurso de Revisión: RR.IP.0677/2018
Expediente del Recurso de Atracción: RAA 0694/18
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

06/18

omitir ninguno de ellos, es decir, dicho principio implica la obligación del juzgador de decidir las controversias que se sometan a su conocimiento tomando en cuenta los argumentos aducidos tanto en la demanda como en aquellos en los que se sustenta la contestación y demás pretensiones hechas valer oportunamente en el juicio, de tal forma que se condene o absuelva al demandado, resolviendo sobre todos y cada uno de los puntos litigiosos que hubieran sido materia del debate. Por tanto, cuando la autoridad laboral dicta un laudo sin resolver sobre algún punto litigioso, en realidad no resulta contrario al principio de congruencia, sino al de exhaustividad, pues lejos de distorsionar o alterar la litis, su proceder se reduce a omitir el examen y pronunciamiento de una cuestión controvertida que oportunamente se le planteó, lo que permite, entonces, hablar de un laudo propiamente incompleto, falta de exhaustividad, precisamente porque la congruencia -externa- significa que sólo debe ocuparse de las personas que contendieron como partes y de sus pretensiones; mientras que la exhaustividad implica que el laudo ha de ocuparse de todos los puntos discutibles. Consecuentemente, si el laudo no satisface esto último, es inconcuso que resulta contrario al principio de exhaustividad que emerge del artículo 842 de la Ley Federal del Trabajo, traduciéndose en un laudo incompleto, con la consiguiente violación a la garantía consagrada en el artículo 17 de la Constitución Federal.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO

Reforzando lo anterior y de acuerdo al principio de exhaustividad, el artículo 3, fracción XVI de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, señala que:

...

Artículo 3.- Son elementos y requisitos del acto administrativo:

...

XVI. Ser expedido decidiendo expresamente todos los puntos propuestos por las partes o establecidos por la ley.

...



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y
RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
**Sujeto obligado ante el cual se presentaron las
solicitudes:** Delegación Benito Juárez
Folio de la solicitud: 0403000112218
Expediente del Recurso de Revisión: RR.IP.0677/2018
Expediente del Recurso de Atracción: RAA 0694/18
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

Del precepto transcrito, se advierte que **todo acto administrativo debe apegarse al principio de exhaustividad**, entendiéndose con ello que se debe realizar un pronunciamiento en concordancia con lo requerido y expreso sobre cada uno de los puntos solicitados, lo que en materia de transparencia y acceso a la información se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben atender de manera puntual, expresa, categórica y proporcional a cada uno de los contenidos de información requeridos, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo que en el presente caso no ocurrió.

En estos términos, en tanto que el sujeto obligado sí cuenta con facultades para tener los documentales señalados, se presume la existencia de la información, pues se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables le otorgan a éste, por tanto, el agravio hecho valer por el hoy recurrente, resulta **fundado**.

En este tenor, resulta procedente ordenar a la Delegación Benito Juárez a fin de que realice la búsqueda de la información solicitada en todas sus unidades competentes, de la cual no podrá omitir la Coordinación de Ventanilla Única Delegacional.

No pasa desapercibido por este Instituto que, la expresión documental de lo requerido pudiese contener datos personales, por lo cual en caso de que así sea, procederá su entrega en versión pública.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y
RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
**Sujeto obligado ante el cual se presentaron las
solicitudes:** Delegación Benito Juárez
Folio de la solicitud: 0403000112218
Expediente del Recurso de Revisión: RR.IP.0677/2018
Expediente del Recurso de Atracción: RAA 0694/18
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

06/18

La versión pública, deberá elaborarse conforme a lo dispuesto en los artículos 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como artículo 11, fracción II y III, de los Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales en la Ciudad de México, en los casos en que un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, la dependencia o entidad deberá elaborar una **versión pública**, omitiendo las partes o secciones clasificadas y señalando aquéllas que fueron omitidas, siguiendo el procedimiento previsto en los *Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*.

Asimismo, de ser ese el caso, el sujeto obligado deberá entregar al recurrente la Resolución del Comité de Transparencia que contenga la fundamentación y motivación que justifique la versión pública en términos de lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo tanto, en términos del artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta de la **Delegación Benito Juárez** e instruirle para que:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y
RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
**Sujeto obligado ante el cual se presentaron las
solicitudes:** Delegación Benito Juárez
Folio de la solicitud: 0403000112218
Expediente del Recurso de Revisión: RR.IP.0677/2018
Expediente del Recurso de Atracción: RAA 0694/18
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

1. Realice una búsqueda de lo solicitado por el particular en todas sus unidades administrativas competentes, sin omitir la **Coordinación de Ventanilla Única Delegacional**, y le proporcione el proyecto arquitectónico, la memoria descriptiva, el proyecto estructural y el estudio de mecánica de suelos del edificio de su interés.

En caso de proceder el acceso en versión pública, ésta deberá elaborarse conforme a lo dispuesto en los artículos 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como artículo 11, fracción II y III, de los Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales en la Ciudad de México, en los casos en que un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, la dependencia o entidad deberá elaborar una **versión pública**, omitiendo las partes o secciones clasificadas y señalando aquéllas que fueron omitidas, siguiendo el procedimiento previsto en los *Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*, sin omitir la fecha de presentación y el domicilio del predio, por considerarse públicos.

Asimismo, de ser el caso, el sujeto obligado deberá entregar al recurrente la Resolución del Comité de Transparencia que contenga la fundamentación y motivación que justifique la versión pública en términos de lo dispuesto en el



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y
RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
**Sujeto obligado ante el cual se presentaron las
solicitudes:** Delegación Benito Juárez
Folio de la solicitud: 0403000112218
Expediente del Recurso de Revisión: RR.IP.0677/2018
Expediente del Recurso de Atracción: RAA 0694/18
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

artículo 89 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Toda vez que en la solicitud de acceso se señaló como modalidad preferente "Entrega por Internet en la PNT", y ello ya no es posible, el sujeto obligado deberá entregar al particular la información referida, a través del correo electrónico que proporcionó en esta instancia contenciosa.

Finalmente, con fundamento en el artículo 188 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y
RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
**Sujeto obligado ante el cual se presentaron las
solicitudes:** Delegación Benito Juárez
Folio de la solicitud: 0403000112218
Expediente del Recurso de Revisión: RR.IP.0677/2018
Expediente del Recurso de Atracción: RAA 0694/18
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 18 y 19 de los nuevos Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la Facultad de Atracción, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Se instruye al sujeto obligado para que, en un plazo máximo de **diez días hábiles**, a partir del siguiente al de su notificación, cumpla con lo ordenado en el Considerando Cuarto de la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 246, segundo párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, e informe al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, quien cuenta con todas las facultades para dar seguimiento al cumplimiento de la resolución, en términos del artículo 20 de los Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción.

TERCERO. Se instruye a la Secretaria Técnica del Pleno para que notifique la presente resolución al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México la presente resolución,



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y
RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
**Sujeto obligado ante el cual se presentaron las
solicitudes:** Delegación Benito Juárez
Folio de la solicitud: 0403000112218
Expediente del Recurso de Revisión: RR.IP.0677/2018
Expediente del Recurso de Atracción: RAA 0694/18
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

a efecto de que éste, a su vez, la notifique a las partes, verifique que el sujeto obligado cumpla con la presente resolución, dé el seguimiento que corresponda y para que informe a este Instituto del cumplimiento respectivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de los Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción.

CUARTO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecha con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

QUINTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. Háganse las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.

Así, por mayoría, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnín Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca



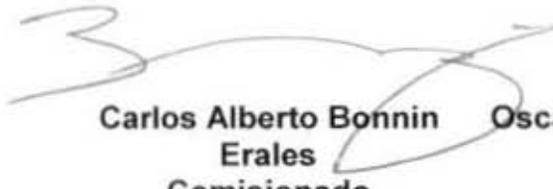
Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y
RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
**Sujeto obligado ante el cual se presentaron las
solicitudes:** Delegación Benito Juárez
Folio de la solicitud: 0403000112218
Expediente del Recurso de Revisión: RR.IP.0677/2018
Expediente del Recurso de Atracción: RAA 0694/18
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov, así como el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez, siendo ponente el tercero de los mencionados, en sesión celebrada el treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, ante Hugo Alejandro Córdova Díaz, Secretario Técnico del Pleno.



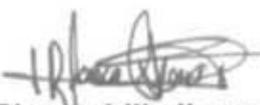
Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado Presidente



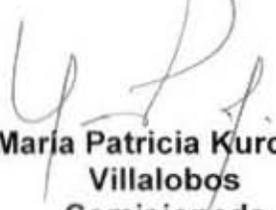
**Carlos Alberto Bonnín
Eralés**
Comisionado



**Oscar Mauricio Guerra
Ford**
Comisionado



**Blanca Lilia Ibarra
Cadena**
Comisionada



**María Patricia Kurczyn
Villalobos**
Comisionada



**Rosendoevgueni
Monterrey Chepov**
Comisionado



Joel Salas Suárez
Comisionado



Hugo Alejandro Córdova Díaz
Secretario Técnico del Pleno



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Delegación Benito Juárez

Número de expediente: RAA 0694/18

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

Voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez, elaborado con fundamento en el artículo 18, fracciones XII y XV del *Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales*, respecto del expediente RAA 0694/18, interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, votado en la sesión plenaria de fecha 31 de octubre de 2018.

En relación con este caso, la mayoría de mis colegas integrantes del Pleno de este Instituto consideró procedente **MODIFICAR** la respuesta de la **Delegación Benito Juárez** e instruirle para que:

1. Realice una búsqueda de lo solicitado por el particular en todas sus unidades administrativas competentes, sin omitir la **Coordinación de Ventanilla Única Delegacional**, y le proporcione el proyecto arquitectónico, la memoria descriptiva, el proyecto estructural y el estudio de mecánica de suelos del edificio de su interés.

En caso de proceder el acceso en versión pública, ésta deberá elaborarse conforme a lo dispuesto en los artículos 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como artículo 11, fracción II y III, de los Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales en la Ciudad de México, en los casos en que un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, la dependencia o entidad deberá elaborar una **versión pública**, omitiendo las partes o secciones clasificadas y señalando aquéllas que fueron omitidas, siguiendo el procedimiento previsto en los *Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*, sin omitir la fecha de presentación y el domicilio del predio, por considerarse públicos.

Al respecto, emito mi voto disidente, ya que no comparto las razones consideradas por la mayoría del Pleno de este Instituto para atraer el presente recurso de revisión. Desde mi perspectiva, el expediente de referencia no cumplía con los requisitos de interés y trascendencia previstos en el artículo 181 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. De tal suerte que, no coincido con los términos de una resolución que corresponde a un recurso de revisión que, en origen, resultaba improcedente para decretar su atracción y posterior resolución por este Pleno.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Delegación Benito Juárez

Número de expediente: RAA 0694/18

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

En ese contexto, a continuación, expongo los motivos de mi disenso. El pasado 05 de abril, por primera vez en su historia, no hubo sesión pública semanal de los comisionados del Organismo Garante de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales en la Ciudad de México. No hubo *quórum* suficiente para declarar la legalidad de la misma, debido a la falta de nombramiento de los nuevos comisionados. Esto significa que, desde entonces, la garantía y el ejercicio de estos derechos reconocidos constitucionalmente no son efectivos en la Ciudad de México.

Atento a lo anterior, la mayoría del Pleno de este Instituto aprobó atraer sendos recursos de revisión que se encontraban pendientes de resolución ante el referido órgano garante local, con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (artículos 181 a 188), y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (artículos 130 a 138). Estas normas prevén que el INAI pueda ejercer la facultad de atracción, de oficio o a petición de los organismos garantes, para conocer y resolver los recursos de revisión que ingresen a los institutos de transparencia locales, siempre y cuando se acredite su interés y trascendencia.

Luego de analizar el Acuerdo de referencia, decidí no acompañarlo y emití **voto disidente** respecto a él. Éstas fueron mis razones:

PRIMERO. Se estimó que, en el estudio preliminar realizado para el presente caso, se desnaturaliza lo que suponen los principios de interés y trascendencia. El propio Poder Judicial de la Federación ha determinado que la facultad de atracción es un medio excepcional de legalidad¹. Además, el interés, como aspecto cualitativo, debe radicar en la naturaleza intrínseca del caso, mientras que la trascendencia, como aspecto cuantitativo, implica el carácter excepcional o novedoso que entrañaría la fijación de un criterio estrictamente jurídico. Estas cuestiones no quedaron acreditadas en el acuerdo por virtud del cual se atrajo el presente recurso de revisión.

El caso concreto contradice lo previsto por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación² respecto del ejercicio de la facultad de atracción. Se está ante una figura jurídica que estadísticamente no se presenta con frecuencia, pero esto no transforma al problema jurídico en un asunto de importancia y trascendencia para los efectos de la atracción. Esta facultad excepcional se encuentra relacionada directamente con la importancia y trascendencia de la materia o condiciones del hecho

¹ Para consulta en: <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Documentos/Tesis/1002/1002148.pdf>

² Tesis Jurisprudencial 1a. LXXIII/2004, publicada en la página 234, del Tomo XIX, Junio de 2004, de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de la Primera Sala, con número de registro 181333.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante: Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información Pública, Protección de
Datos Personales y Rendición de Cuentas de la
Ciudad de México.

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Delegación Benito Juárez

Número de expediente: RAA 0694/18

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra
Ford

concreto en particular, no con la mayor o menor incidencia estadística de una institución jurídica, pues sustentar lo contrario implicaría atender a sus aspectos genéricos y no a sus pormenores.

El Constituyente confirió al Instituto un marco flexible para determinar los casos en los que procede ejercer la facultad de atracción. Esto implica que de manera discrecional pondere cuáles recursos de revisión, por su interés y trascendencia, debe asumir para su conocimiento. Pero esto no significa que en la interpretación de tales conceptos, el Instituto deba alejarse de lo que el legislador pretendió al brindarle dicha facultad, pues ello podría conllevar una inobservancia al **principio de interdicción de la arbitrariedad**.³ Esto es, discrecionalidad no es arbitrariedad, pues lo discrecional se halla o debe hallarse cubierto por motivaciones suficientes, discutibles o no, pero considerables en todo caso; por su parte, lo arbitrario no tiene motivación respetable o la que ofrece lo es tal que escudriñando sus bases, denota a simple vista su carácter realmente indefinible y su inexactitud.

SEGUNDO. El criterio jurídico utilizado, ante lo atípico y excepcional de la falta del órgano máximo de decisión de un organismo garante, no corresponde a una interpretación acorde al principio *pro persona*, como se pretende hacer ver. El Acuerdo discutido fue omiso en analizar la interpretación más extensiva de los derechos de las personas. En el caso concreto, la alusión no se relacionaba con la interpretación de un derecho humano, sino a la mera interpretación administrativa de la facultad de atracción del INAI en el contexto de la ausencia temporal de *quórum* para que el Pleno del INFOCDMX sesionara.

Desde mi perspectiva la alusión al principio *pro persona*⁴ no correspondía a una interpretación extensiva de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales, ni se encontraba ante un caso de ponderación entre su protección en instrumentos internacionales en relación con la Constitución. Por lo tanto, el criterio jurídico que se utilizó para atraer el presente expediente, ante lo atípico y excepcional de la falta del Organismo máximo de decisión de un organismo garante, no

³ Tesis Aislada IV 3o. A.26 A (10a.), localizada en la página 1331, del Libro XV, Diciembre de 2012, Tomo 2, de la Décima Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de Tribunales Colegiados de Circuito, con número de registro 2002304.

⁴ A la luz de este principio será aplicable la elección de la norma que -en materia de derechos humanos- atienda a criterios que favorezcan al individuo. Es decir, en caso de que exista una diferencia entre el alcance o la protección reconocida en las normas de estas distintas fuentes, deberá prevalecer aquella que represente una mayor protección para la persona o que implique una menor restricción. En este sentido, el principio *pro persona* corresponde a la interpretación más amplia en la elección de la norma aplicable o de la interpretación más extensiva del derecho en estudio, en materia de derechos humanos. CONTRADICCIÓN DE TESIS 293/2011, (2013), pág. 58.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Delegación Benito Juárez

Número de expediente: RAA 0694/18

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

correspondía a una interpretación del principio *pro persona*⁵, misma que, en su caso, tendría que haberse realizado en atención a las circunstancias y elementos específicos que componen el expediente y acorde a las circunstancias concretas del ejercicio de los derechos.

TERCERO. La resolución del recurso de revisión que nos ocupa compete al INFOCDMX. Puesto que no se cumplen los principios de interés y trascendencia, esto es, no se justifica la atracción de recursos de revisión por parte del INAI. No omito mencionar, además que, con la resolución aprobada por la mayoría de los integrantes del Pleno de este Instituto, considero se han invadido las esferas competenciales del órgano garante local.

Al respecto, es necesario señalar algunos artículos constitucionales que fundan el pacto federalista que rige a nuestro país. Los artículos 40 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que las entidades federativas cuentan con autonomía en cuanto a su régimen interno. Por su parte, el artículo 124 prevé que las facultades no concedidas expresamente a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México en los ámbitos de sus respectivas competencias.

Esto significa que la prevalencia de Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, dispuesta en el artículo 133 constitucional, no consiste en una relación jerárquica entre las legislaciones federales y locales, sino que debe atenderse al sistema de competencias establecido en la respectiva norma fundamental. El Poder Judicial de la Federación aclaró lo anterior en la Tesis de Jurisprudencia con número de registro 207030, cuyo título es LEGISLACIONES FEDERAL Y LOCAL. ENTRE ELLAS NO EXISTE RELACION JERARQUICA, SINO COMPETENCIA DETERMINADA POR LA CONSTITUCION.

Se deriva que las legislaciones estatales en materia de acceso a la información y protección de datos personales, emanadas del ejercicio del poder soberano de los Estados de la Unión que les es propio, brindan la competencia originaria para conocer de los recursos de revisión a los organismos estatales garantes de estos derechos.

⁵ PRINCIPIO PRO PERSONAE. EL CONTENIDO Y ALCANCE DE LOS DERECHOS HUMANOS DEBEN ANALIZARSE A PARTIR DE AQUÉL. 2000263. 1a. XXVI/2012 (10a.). Primera Sala. Décima Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro V, Febrero de 2012, Pág. 659



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Delegación Benito Juárez

Número de expediente: RAA 0694/18

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

En el caso concreto, el artículo 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México establece que el pleno del INFOCDMX será la instancia responsable de **conocer y resolver** los recursos de revisión interpuestos por los particulares en contra de resoluciones tomadas por los sujetos obligados: Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Ciudad de México, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad en el ámbito de la Ciudad.

Es decir, de conformidad con el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México, la resolución de los recursos de revisión derivados de las respuestas emitidas por los sujetos obligados de la Ciudad de México compete al INFOCDMX. Por consiguiente, considero que, al haber atraído y resuelto el presente recurso de revisión, este Instituto invadió la competencia del referido órgano garante local.

Es a partir de los razonamientos vertidos que formulo el presente voto disidente, respecto de la determinación adoptada por la mayoría del Pleno de este Instituto, en tanto que considero que el recurso no cumplía con los requisitos de interés y trascendencia exigidos por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública para decretar su atracción y posterior resolución.

Respetuosamente

Joel Salas Suárez
Comisionado